



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897 - LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

El congresista de la República **Arturo Alegría García**, que suscribe como integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897 – LEY DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objeto

Incorporar la décimo primera disposición complementaria modificatoria y la primera y segunda disposición complementaria transitoria a la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Artículo 2. Disposición complementaria modificatoria

Décimo Primera. - Criterio de priorización y distribución de los fondos del plan de cierre de brechas.

El consejo directivo bajo responsabilidad deberá priorizar las inversiones contenidas en el Anexo del Plan de Cierre de Brechas, denominado Matriz de Inversiones Priorizadas, siguiendo los siguientes criterios:

1. Cantidad poblacional distrital o provincial (30%)
2. Necesidades básicas insatisfechas -NBI en la zona rural del distrito o provincia (Sin agua, sin desagüe, sin electricidad, ausentismo escolar, deficiencia en infraestructura de salud) (50 %).
3. Extensión territorial del distrito o provincia (10%)
4. Otros criterios que considere el Consejo Directivo, luego de evaluados los anteriores criterios (10%).

Los proyectos de inversión priorizados deberán estar alineados a su Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI) y/o Plan de

Desarrollo Local Concertado (PDLC) aprobados por el gobierno local según los lineamientos de CEPLAN.

Asimismo, los fondos del PCB podrán financiar proyectos de inversión públicos en etapa de pre inversión, inversión y activos fijos aprobados por la OPMI del gobierno local bajo los criterios del INVIERTE PE y equilibrio presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. - Se incorpora la primera y segunda disposición complementaria transitoria en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, conforme a lo siguiente:

PRIMERA: Inclúyase excepcionalmente el banco de inversiones al distrito de Punchana para su financiamiento con los fondos del fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas del Circuito Petrolero de Loreto en la programación presupuestal correspondiente al año 2026, considerándose su inclusión como inversión no prevista, conforme con lo establecido en el DS N° 109-2025-PCM que modificó el DS N° 145-2020-PCM (Plan de Cierre de Brechas)

Teniendo la Entidad cinco (5) días posteriores a la publicación de la norma para remitir al Consejo Directivo del Fideicomiso los proyectos a ser priorizados, debiendo el Consejo Directivo seguir el mismo criterio de priorización e inclusión que los otros distritos beneficiarios.

SEGUNDA: Inclúyase excepcionalmente el banco de inversiones del distrito de Punchana en el programa de apalancamiento financiero aprobado en la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que incorporó la Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 30897.

Teniendo la Entidad cinco (5) días posteriores a la publicación de la norma para remitir al Consejo Directivo del Fideicomiso los proyectos a ser priorizados,

debiendo el Consejo Directivo seguir el mismo criterio de priorización e inclusión que los otros distritos beneficiarios.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 14:11:24-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 12:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 16:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 17:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 16:07:48-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 17:21:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 18:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2026 07:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2026 09:27:40-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. La justificación, el problema y la solución.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer criterios técnicos para la priorización de las inversiones con los fondos del Plan de Cierre de Brechas del Ámbito Petrolero de Loreto”, con el propósito de optimizar el cierre de brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad de las comunidades del ámbito petrolero del departamento de Loreto.

Allá por los años 2019, y por medio del Decreto Supremo N° 139-2019-PCM se declaró de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un diagnóstico y un plan de cierre de brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias del Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, en la región de Loreto, reconociéndose como beneficiarios del Plan de Cierre de Brechas del Circuito Petrolero de Loreto a veinticinco (25) distritos de las provincias del Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas.

Así las cosas, a través del Decreto Supremo N° 145-2020-PCM se aprobó el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto. Incluyéndose en referido plan, la matriz de proyectos de los veinticinco (25) distritos reconocidos en el DS N° 139-2019-PCM.

Con la aprobación y publicación de la Ley N° 31538 se modificó la Ley N° 30897 - Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, con el fin de implementar el Plan de Cierre de Brechas a partir del Año Fiscal 2023 hasta el año 2049, estableciéndose un fondo de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) por año para financiar los proyectos incluidos en la matriz de proyectos del Plan de Cierre de Brechas.

Seguidamente, el Decreto Supremo N° 016-2023-EF estableció las “Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto”.

Las disposiciones legales son puestas a prueba en la realidad, en su aplicación práctica, más aún, cuando se trata de disposiciones que buscan corregir fallas estructurales que se presentan en la sociedad, en tal sentido, la realidad nos puso en evidencia que ninguna de las disposiciones referidas precedentemente, consideró criterios técnicos para la priorización de las inversiones del Plan de Cierre de Brechas del Ámbito Petrolero de Loreto, siendo necesario que para un adecuado manejo de los recursos económicos del fideicomiso del PCB, se establezcan ciertos criterios de priorización que no solo permitan el cumplimiento de los objetivos por los cuales fue elaborado el PCB, sino además, tengan por finalidad mejorar las condiciones de vida de la población del ámbito petrolero de Loreto y en particular de las comunidades nativas, que exigen una mayor presencia y un accionar articulado del Estado alineado a sus prioridades, territoriales consensuadas y la multiculturalidad de sus habitantes; la necesidad de establecer criterios técnicos responde a la búsqueda por garantizar una adecuada distribución de los recursos destinados al PCB y que la priorización de las inversiones cumplan eficientemente con el cierre de brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad.

Que, asimismo, otro tema relevante del PCB, es lo ocurrido con la Municipalidad Distrital de Punchana de la provincia de Maynas, la que solicito ser incluida como beneficiario del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, por considerar que cumplan con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM para su inclusión.

A raíz de esta solicitud, con Informe N°D000059-2024-PCM-SGSD del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros luego de una larga evaluación realizada, determinó que la Municipalidad Distrital de Punchana, por el hecho de tener la Refinería Iquitos en la jurisdicción del distrito, la cual se encuentra operativa con una capacidad instalada de procesamiento de doce mil barriles de petróleo crudo por día, mantiene una estrecha relación con la actividad petrolera; por lo que, cumple con uno de los criterios establecidos en los alcances del Plan de Cierre de Brechas. Asimismo, el Poliducto y la Planta de Ventas forman una sincronía conjuntamente con la Refinería de Iquitos para poder desarrollar las actividades de transporte y comercialización de combustibles para las regiones de Loreto, San Martín y parte de Ucayali; además, de garantizar la integridad territorial del ámbito petrolero.

El distrito de Punchana tiene a doce (12) comunidades nativas dentro de su jurisdicción, dos (02) de dichas comunidades nativas, Centro Arenal y El Milagro, son aledañas a la Refinería Iquitos, siendo comunidades históricamente rezagadas y que deben ser atendidas desde el Plan de cierre de brechas de Loreto; por lo que, no debiera omitirse a las comunidades nativas de Punchana dado que la aplicación del mencionada Plan abarca a todos aquellos ámbitos a nivel de centros poblado, comunidades nativas y distritos que mantienen una estrecha relación con la actividad petrolera de Loreto.

Consideramos que la inclusión de las comunidades nativas del ámbito petrolero en el Plan de Cierre de Brechas de Loreto es fundamental para garantizar que los beneficios del desarrollo lleguen de manera equitativa y efectiva a todas las poblaciones afectadas por la actividad petrolera. El Plan de Cierre de Brechas, debe buscar enfocarse en corregir estas inequidades, asegurando que los ingresos derivados de los recursos naturales se inviertan en mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas del ámbito petrolero de Loreto, incluyendo a las comunidades nativas de Punchana.

En tan sentido, con Decreto Supremo N° 048-2025-PCM se incorporó al distrito de Punchana como beneficiario número veintiséis (26) del Plan de Cierre de Brechas del Circuitos Petrolero de Loreto, modificando el Decreto Supremo N° 139-2019-PCM. Asimismo, con Decreto Supremo N° 109-2025-PCM se aprobó la modificación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero incluyendo los proyectos del distrito de Punchana dentro de la matriz de proyecto del Plan de Cierre de Brechas, modificando el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 266-2025-EF se reconoció la aplicación al distrito de Punchana de las medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, modificando el Decreto Supremo N° 016-2023-EF.

Pero, a pesar de haberse expedido todo el marco normativo necesario para la inclusión del distrito de Punchana como beneficiarios Plan de Cierre de Brechas, en el año 2026, este distrito no recibirá el financiamiento de sus inversiones con los fondos del fideicomiso del PCB, pese al histórico rezago de sus comunidades y a su injusta exclusión cuando se creó el PCB, lo cual representa un trato desigual a quien fue incluido en un plan que busca dotar de mejores servicios y de infraestructura a las localidades que se encuentran comprendidas en dicho plan.

En tal sentido, con el fin de corregir esta situación que perjudica los intereses de las comunidades del distrito de Punchana se propone el siguiente proyecto normativo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no ocasiona ningún gasto público adicional a los recursos aprobados para el plan de cierre de brecha para la población del ámbito petrolero

de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas de Loreto.

El beneficio que representa es beneficiar a la población de Punchana y a las comunidades nativas que allí se encuentran ubicadas, permitiéndoles acceder a mejores servicios básicos, las cuales repercutirán en su calidad de vida.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley 30897 e incorpora la décimo primera disposición complementaria modificatoria, asimismo, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada con la política 5 del Acuerdo Nacional vinculada a establecer un gobierno con objetivos de planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, pues, se busca con esta iniciativa legislativa, establecer criterios técnicos para la asignación de recursos en un plan tan importante que busca cerrar brechas.